



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

21 Exp. 0064/16  
Oficio PROEPA 1109/ 0714 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 21 veintinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis.-

Vista la orden PROEPA DIVA-0111-N/2016 y acta de inspección DIVA/011/16 de, 12 doce y 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

**A C T U E R D O:**

**Primero.** Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-011-N/2016 y acta de inspección DIVA/011/16 de, 12 doce y 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección dirigida a la persona física **Jose Guadalupe Covarrubias Trinidad**, en su carácter de responsable del proyecto banco de material geológico denominado **[REDACTED]** en el municipio de Sayula, Jalisco.

**Segundo.** Que del análisis del contenido del acta DIVA/011/16 levantada el 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, no se desprenden hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior, con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo pravee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3 fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
**PROEPA**

Lic. David Cabrera Hermosillo. "Sufragio Efectivo, No Reelección"

ESCR/MGALM/arq